



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

ORDENANZA 36.- REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL.-

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 41 a 47 y 127, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por El Servicio Municipal de Guardería , que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios de atención socioeducativa, comedor y ludoteca en las Guarderías Municipales.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza a título de contribuyente y obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas responsables del menor (padre, madre o tutor/a) o en su caso, aquellas que se hubiesen comprometido al pago del precio público ante la Administración municipal.

Artículo 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

Al estar las plazas concertadas con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía: El importe de la tasa, de atención socioeducativa y comedor, sólo de atención socioeducativa o del servicio de ludoteca para cada curso escolar, será el recogido en los diferentes convenios de colaboración firmados o que se firmen con la Junta de Andalucía y/o sus organismos gestores, así como el recogido en el marco normativo de aplicación en esta materia.

Artículo 6.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación el día primero de cada uno de los meses del respectivo curso escolar.



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

En el mes de Septiembre, inicio del curso escolar, el devengo del precio público y el nacimiento de la obligación corresponderá con el inicio efectivo de cada uno de los servicios.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de las mismas.

Artículo 8.- PAGO

El pago del tributo se efectuará mensualmente mediante ingreso en la cuenta bancaria facilitada por el Ayuntamiento.

Tanto el Servicio de atención socioeducativa, como el servicio de comedor serán objeto de pago único, sin descuento alguno por proporcionalidad de días de asistencia al Centro, a excepción del mes de Septiembre en los que el importe de la tasa se calculará de la siguiente forma:

- Septiembre. La suma de estas dos cantidades:
Servicio de atención socioeducativa: Dividiendo el precio establecido entre 30 y multiplicando el resultado por los días que transcurran desde el día de inicio efectivo del servicio de atención socioeducativa al día 30.
Servicio de comedor: Dividiendo el precio establecido entre 30 y multiplicando el resultado por los días que transcurran desde el día de inicio efectivo del servicio de comedor al día 30.
- Las modificaciones (altas y bajas) del Servicio de atención socioeducativa se realizarán de la siguiente forma:

Altas.- con fecha de efecto mediante notificación por parte de la Delegación Provincial de Córdoba o de la Consejería de Educación. El devengo y la obligación nacen desde esta fecha,

Bajas.- La solicitud deberá realizarse de forma expresa y por escrito en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, producirá efecto desde la fecha solicitada en el mismo y se procederá a realizar la liquidación del mes en cuestión, desde el día 1 hasta la fecha de efecto de la baja.

Artículo 9.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria y Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación..

DISPOSICION ADICIONAL

El régimen jurídico de las plazas concertadas entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía para el Centro Municipal de Educación Infantil "EL CERRO" de Peñarroya-Pueblonuevo será el recogido en los diferentes convenios de colaboración firmados o que se firmen con la Junta de Andalucía y/o sus organismos gestores, así como el recogido en el marco normativo de aplicación en esta materia.



*Ayuntamiento de
Peñarroya-Pueblonuevo*

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.